



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 008 )

24 de febrero de 2021

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN PFFO NO. 005-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN PFFO NO. 005-2021”**

*ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE**

La doctora Carolina Caicedo Salcedo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.267.101, en su condición de apoderada especial de la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.** con NIT 900.081.133-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600003962 del 26 de enero de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*CANNÁBICA*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 25 de febrero de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 99382206-0 del Banco de Bogotá, por valor de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$32.370.00).

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Auto No.021 del 12 de febrero de 2021, dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*CANNÁBICA*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 15 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300000286 del 22 de febrero de 2021, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN PFFO NO. 005-2021”**

*El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a “Chairama” o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Pérdida o “Teyuna”, con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).*

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.*

*Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).*

*El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentran entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.*

- a) *La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.*

*Cabe resaltar que de acuerdo a la Resolución N° 070 del 28 de febrero de 2013 “Por medio de la cual se prohíbe la presencia de turistas en los Sitios Sagrados Jate Teluama, Uleillaka, Terúgama, Teugamun, Teilluna y Java Nakumake, de los Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona”, queda totalmente prohibido realizar filmaciones y cualquier otra actividad, así como el tránsito de personas en estas zonas consideradas Sitios Sagrados. Por tanto estas actividades estarán bajo acompañamiento y supervisión continua del personal delegado por la Jefatura del Área Protegida, quienes les indicarán los sitios y senderos autorizados para realizar sus actividades de filmación.*

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*De acuerdo a lo manifestado por el solicitante en su última comunicación por correo electrónico, se informa que el sitio de filmación en el que se harían tomas aéreas con la ayuda de un dron, está ubicado en el Parque Nacional Natural Tayrona y que el sobrevuelo se haría con desplazamientos laterales de 50 a 100 m de la carretera Troncal del Caribe en las coordenadas reseñadas por el usuario como: **11.256109, - 73.632695**.*

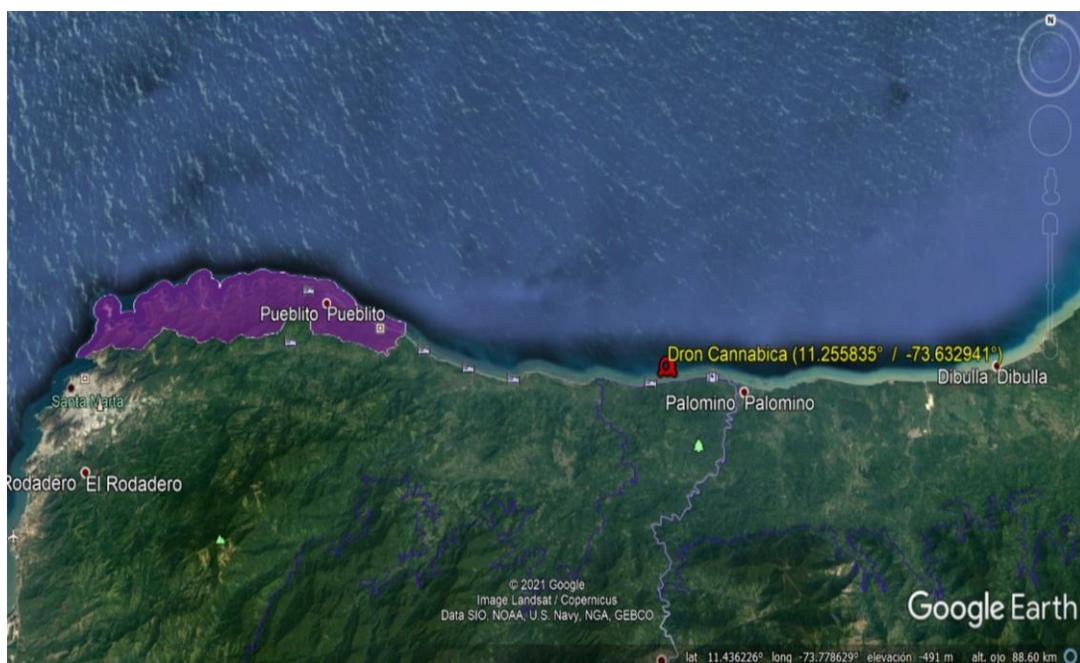
*Sin embargo, una vez validadas las coordenadas señaladas por el usuario, se determina que las coordenadas no se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, sino que se encuentran*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN PFFO NO. 005-2021”**

*al interior de una zona de recuperación natural del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en el sector de “Calabolo” entre los ríos Don Diego y Palomino (ver figura 1) y que por tanto no guardan relación alguna con el Parque Nacional Natural señalado por el usuario en su solicitud (ver figura 2).*



**Figura 1. Sitio de grabaciones con dron reseñado por el usuario, ubicado en Zona de Recuperación Natural del PNN Sierra Nevada de Santa Marta**



**Figura 2. Sitio de grabaciones con dron reseñado por el usuario, en relación con el PNN Tayrona.**

Una vez precisado el sitio de ubicación de las tomas aéreas en dron, el cual está ubicado en la zona denominada como la Lengüeta, que se ubica entre los Ríos Don Diego y Palomino, hace parte de la zona de recuperación ambiental y cultural para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, Kogui, Arhuacos, Wiwas y Kankuamos como área tradicional de acceso al mar. Comprende un área aproximada de 15.350 ha (aproximadamente el 4% de la extensión total del área protegida) y está catalogada como Zona de Recuperación Natural.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN PFFO NO. 005-2021”**

Conocido este hecho, se procedió a realizar la verificación de las condiciones del lugar, sus restricciones de uso y situación de seguridad, a partir de lo cual se llegó a determinar que aunque en esta zonificación de manejo se pueden conceder autorizaciones para las actividades de filmación y/o fotografía, **actualmente no se tiene autorizada la realización de sobrevuelos de drones<sup>1</sup>** (que se debe entre otras razones a temas de seguridad ante el riesgo público en la zona), ya que estas actividades deben cumplir los requisitos de Parques Nacionales y de las Autoridades Indígenas en el marco de la estructura de coordinación del Plan de Manejo de esta área protegida y que considerando que esta área protegida en general se encuentra dentro del territorio ancestral de los pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta, es deber de Parques Nacionales garantizar una armonía en el manejo y conservación de esta área protegida.

Este hecho se suma a la situación actual para los funcionarios de Parques Nacionales, quienes se encuentran bajo riesgo de amenaza de acuerdo al Boletín de Alerta Temprana N° 044-19 emitido por la Defensoría del Pueblo, en donde advierte de los riesgos para funcionarios públicos, incluidos los de PNNC, en los Municipios de Fundación, Aracataca, zona Bananera, Ciénaga y Distrito de Santa Marta. Esta alerta aún se encuentra vigente.

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso, ni las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.** el día **26 de febrero de 2021**, en el sitio ubicado en las coordenadas **(11.256109, - 73.632695)** al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.”

**III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

**“ARTÍCULO CUARTO.-** *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.*

La circular No. 20192000006213, emitida por esta Entidad en relación al uso de los equipos de vuelo al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, señaló lo siguiente:

“(…)

<sup>1</sup> Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona – 2020; Pág. 381; Reglamentación zona de recuperación natural: predominio de situaciones de uso, ocupación y tenencia.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN PFFO NO. 005-2021”**

Por lo anterior, y dando Alcance a la Circular 20162310008673 del 24 de agosto de 2016, se establecen las siguientes directrices para el uso de UAS al interior de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. La operación de UAS con fines recreativos o deportivos no están permitidas.
2. La operación de UAS por parte de usuarios externos a Parques Nacionales Naturales, solo se podrán realizar en el marco del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, reglamentado por la Resolución No. 396 de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones” modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, aclarando que dichos usuarios deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución No. 04201 del diciembre 27 de 2018 de la Aerocivil.

(...)” subrayado fuera de texto

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “CANNÁBICA”, elevado por la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, con NIT 900.081.133-2, el cual había sido solicitado para desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 26 de febrero de 2021, sin embargo vez verificadas las coordenadas propuestas por la peticionaria, se evidenció que las mismas se encuentran ubicadas en la Zona de Recuperación Natural al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, y en dicha zonificación no se encuentran autorizados los sobrevuelos de drones.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, con NIT 900.081.133-2 para la ejecución del proyecto denominado “CANNÁBICA”, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta el día 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Archivar el expediente PFFO NO. 005-2021, contenido del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, con NIT 900.081.133-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, con NIT 900.081.133-2, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Tayrona, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO. -** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN PFFO NO. 005-2021”**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2021.02.24 15:58:45  
-05'00'

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*  
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*